

## Resoluciones Administrativas

### Multa por ejercicio ilegal de la obstetricia

Buenos Aires Junio 2 de 1915

Vistas estas actuaciones, de las cuales resulta comprobado que doña Gregoria Gramuglia de Muelo, ejerce ilegalmente la obstetricia, y constituyendo este hecho una infracción al Art. 41 de la Ley 2829, que dice: "El que ejerciese ilegalmente algún ramo de la medicina sin título alguno, será llamado por la primera vez ante el Consejo para ser apercibido y en caso de reincidencia probada incurrirá en la pena de 200 pesos moneda nacional por la primera vez, de 400 moneda nacional por la segunda y de 800 por la tercera.

En el caso de no satisfacerse la multa o de ulterior reincidencia, el Consejo remitirá los antecedentes al juez del Crimen en turno, quien procederá breve y sumariamente graduando la prisión, si debiese imponerla a razón de un mes por cada 200 pesos de multa."

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo.

#### RESUELVE:

1.º Imponer la multa de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m|n) a doña Gregoria Gramuglia de Muelo por la infacción cometida y ser reincidente debiendo dentro de los cinco días de notificada de esta resolución depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar a la mesa de Entradas de esta República la constancia de haberlo así efectuado.

2.º Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA.  
*Nicolás Lozano*

### Apercibimiento por ejercicio ilegal de la obstetricia

Buenos Aires Junio de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo, apercíbese a la señora Juana de Rodriguez domiciliada en la calle Oliden 1403 por ejercer ilegalmente la obstetricia, infringiendo el Art. 41 de la Ley 2829, y previniéndole al mismo tiempo que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA.  
*Nicolás Lozano*

Multa a un farmacéutico por infracción a la ley 4687

Buenos Aires Junio 4 de 1915

Vistas estas actuaciones de las cuales se desprende que la Directora de la farmacia sita Rivadavia 7801 ha infringido el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687 que dice "El farmacéutico es responsable de las sustituciones de substancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecuniarias en que incurre, se harán efectivas sobre el establecimiento."

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo.

RESUELVE:

- 1.º Declarar en rebeldía a la Señora María M. de Morteo.
- 2.º Imponer una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n) a la Directora de la farmacia de referencia Señora María M. de Morteo, por la infracción cometida, de acuerdo con lo que dispone el Art. 122 de dicha reglamentación debiendo dentro de los cinco días de notificada de la presente resolución, depositar dicha suma en la Tesorería General de la Nación y entregar en la Mesa de Entradas de esta Repartición la constancia de haberlo así efectuado.
- 3.º Notifíquese por cédula, y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

Apercibimiento a un farmacéutico por un medicamento

Buenos Aires Junio 18 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo, apercíbese seriamente al Director de la farmacia sita B. Mitre 2357 Farmacéutico Sr. Andrés Besio, por estar comprobado que la muestra del medicamento prescripto por el Dr. Varallas, solo contiene 3.495 grs. de bromuros, en vez de grs. 5.735 0|0 que indica la fórmula, infringiendo el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, previniéndole que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

Apercibimiento a un farmacéutico por infracción al Art. 38

Buenos Aires Junio 18 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo: apercíbese seriamente al Director de la farmacia

sita Garay 1183 Farmacéutico Sr. Primo Cavalli, por no haber firmado el libro recetario los días 19 y 20 del corriente mes infringiendo el Art. 38—última parte—de la Reglamentación de la Ley 4687, y se le previene al mismo tiempo que debe cumplir en un todo las prescripciones en vigencia.

Notifíquese por cédula, tome nota la División IV y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

**Apercibimiento a un farmacéutico por infracción al Art. 44 de la Ley 4687**

Buenos Aires Junio 18 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo: apercíbese seriamente al Director de la farmacia sita Las Heras 3501 Farmacéutico Sr. Miguel Sanmartino por estar comprobado que la muestra del medicamento prescripto por el Dr. Jonquieres, solo contiene grs. 40.41 0|0 de ioduro de potasio en vez de grs. 50 0|0 que indica la fórmula, infringiendo el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, previniéndole que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la Ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

**Apercibimiento a un farmacéutico por infracción al Art. 44 de la Ley 4687**

Buenos Aires Junio 18 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo: apercíbese seriamente al Director de la farmacia sita Cende 2020 Farmacéutico Sr. Nicolás L. Ceppi, por estar comprobado que la muestra de "Agua de Laurel Cerezo" solo contiene grs. 0.108 por mil de ácido cianhdrico en vez de grs. 0.50 que prescribe la Farmacopea Argentina, infringiendo el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687, previniéndole que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la Ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

**Apercibimiento a un farmacéutico por infracción al Art. 44 de la Ley 4687**

Buenos Aires Junio 26 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Con-

sejo Consultivo, apercíbase seriamente al Director de la farmacia sita San Juan N.º 4200 Farmacéutico Sr. Enrique Bulla, por estar comprobado que la muestra de '(Pomada mercurial simple)' contiene grs. 15.364 en vez de 12.50 0|0 que prescribe la farmacopea francesa, por cuyo texto se ha seguido para su preparación, infringiendo el Art. 44 de la Reglamentación de la Ley 4687 y se le previene al mismo tiempo que debe cumplir en un todo las prescripciones en vigencia.

Notifíquese por cédula, tome nota la División IV y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

Apercibimiento a un farmacéutico por infracción al Art. 68 de la Ley 4687

Buenos Aires Junio 26 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento a lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo; apercíbase seriamente a la Directora de la farmacia sita Rivera N.º 901 Farmacéutica Sra. América de Piantelli, por estar comprobado que no han sido devueltas a los clientes las adjuntas recetas, infringiendo el Art. 68 de la Reglamentación de la Ley 4687 y se previene al mismo tiempo que en caso de reincidencia le serán aplicadas las penalidades que la Ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*

Apercibimiento a D. Antonio Tagliamonte por infracción al Art. 82 de la Ley 4687

Buenos Aires Junio 28 de 1915

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo, de las que se desprende que se hace una propaganda exagerada sobre las propiedades medicinales del producto denominado "Linimento antireumatisal Paterno", prevéngase a D. Antonio Tagliamonte que debe abstenerse de publicar avisos como el que motiva la nota de la Inspección de Farmacias, que constituye una infracción al Art. 82 de la Reglamentación de la Ley 4687, bajo apercibimiento de que en caso contrario le serán aplicadas las penalidades que la Ley de la materia establece.

Notifíquese por cédula y publíquese.

(Fdo.) PENNA  
*Nicolás Lozano*